DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-186-2021 — Dirección General de Aduanas. San José, a las doce horas con quince minutos del trece de mayo del dos mil veintiuno.

Considerando:

I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público, por lo que el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela y de adoptar medidas inmediatas que les defiendan de toda amenaza o peligro, en protección de la salud de la población.

II. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios, por lo que resulta necesario modificar los procedimientos existentes a fin de poder abordar este tipo de situaciones de carácter excepcional.

III. Que el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S supra citado, respecto a la fase de respuesta de la emergencia, señala que en el marco de sus competencias las instituciones velarán por evitar el desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación en bienes y servicios.

IV. Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

V. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.

VI. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

VII. Que el artículo 425 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX, entre las categorías de mercancías que pueden ser objeto de importación temporal, indica en su inciso o) que; "*Las autorizadas por normativa específica, convenios internacionales o por el Servicio Aduanero*".

VIII. Que el artículo 426 Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, establece que el Servicio Aduanero determinará los casos en que sea necesario rendir garantía, misma que podrá ser de carácter global, cuando así lo requiera la naturaleza de la operación.

IX. Que el artículo 427 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, respecto al plazo del régimen, en su primer párrafo señala que, de conformidad con la naturaleza y el fin específico de las mercancías importadas temporalmente, el Servicio Aduanero podrá establecer plazos especiales.

X. Que conforme a lo señalado en el artículo 435 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el régimen de importación temporal es aplicable a las mercancías provenientes directamente del extranjero y aquellas que han sido objeto de un régimen no definitivo siempre que sea procedente.

XI. Que en la actualidad no se cuenta con una herramienta legal que permita el ingreso al país bajo el régimen de importación temporal, de mercancías destinadas a la atención de emergencias previamente declaradas por el Poder Ejecutivo, a fin de atender situaciones originadas por emergencias sanitarias, catástrofes o fenómenos naturales, incluyendo equipo y material médico, quirúrgico, de laboratorio y similares, para actividades sin fines de lucro, por lo que se requiere regular el ingreso al país de manera temporal para este tipo de mercancías.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Autorizar una nueva categoría al Régimen de Importación temporal, denominada, **"Importación temporal de mercancías por Declaratoria de Emergencia Nacional".**

2. Los beneficiarios de esta categoría serán el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y la Caja Costarricense del Seguro Social, quienes podrán importar temporalmente mercancías provenientes directamente del extranjero o aquellas que han sido objeto de un régimen no definitivo, para su destinación a la atención de emergencias previamente declaradas por el Poder Ejecutivo, a fin de atender situaciones originadas por emergencias sanitarias, catástrofes o fenómenos naturales u otros, incluyendo equipo y material médico, quirúrgico, de laboratorio y similares, que deberán ser utilizadas sin fines de lucro.

3. Que estas mercancías no estarán sujetas a la rendición de garantía alguna.

4. Que el plazo de vigencia para la importación temporal de este tipo de mercancías, será el mismo que el de la Declaratoria de Emergencia Nacional, previamente declarada por el Poder Ejecutivo.

5. El despacho de estas mercancías tendrá prioridad respecto a los demás despachos, para lo cual el Gerente de la Aduana de ingreso, tomará las previsiones necesarias para asignar el personal requerido para tramitar el despacho aún en horas no hábiles.

6. En lo aplicable, se estará a lo dispuesto en el procedimiento establecido para la importación temporal de mercancías.

7. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2021.05.13 14:34:22 -06'00'

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas.

JOSE PABLO SALAZAR VARGAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOSE PABLO SALAZAR VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2021.05.13 13:42:24 -06'00'

Revisado y aprobado:
José Pablo Salazar
Asesor, Dirección General de Aduanas